



## HECHO RELEVANTE

### **Referencia: FONCAIXA CONSUMO 1, F.T.A.**

A los efectos de cumplir en lo establecido en el apartado 7.(g) del Artículo 3 del Guideline of the European Central Bank ECB/2014/31, y así mantener la elegibilidad de los bonos de la Serie A, se ha modificado la Cláusula 15 del Contrato de Administración de la operación de referencia con el siguiente redactado:

#### *“15. REVOCACIÓN*

*Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Activos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación.*

***Sustitución Forzosa:*** *En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Activos, de las obligaciones asumidas en la condición de tal o de las obligaciones que el presente Contrato le impone al mismo, o cambio en su situación financiera muy relevante, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el presente Contrato, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna de las siguientes actuaciones:*

- (i) sustituir al Cedente como Administrador de los Activos y asumir sus funciones;*
- (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Contrato a la entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones;*
- (iii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad de las obligaciones del Administrador;*
- (iv) resolver el presente Contrato, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el presente Contrato o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.*

*Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente por parte del Banco de España o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente por un tercero como Administrador de los Activos.*

*El nuevo administrador de los Activos será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de que la calificación crediticia del Cedente descendiese por debajo de Ba2 a largo plazo según la escala de calificación de Moody's, o por debajo de BB+ y F3, a largo plazo y corto plazo, respectivamente, según la escala de Fitch, el Cedente se compromete a formalizar en un plazo máximo de 60 días un contrato de administración con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en la Escritura de Constitución con respecto a los Activos administrados por el Cedente. Dicho contrato entrará en ejecución y, por lo tanto comenzarán a llevarse a cabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, actuando siempre en defensa de los intereses de los bonistas.*

#### *Depósito de Garantía de Interrupción de Pagos*

*En caso que la calificación crediticia del Cedente descendiera por debajo de BB+ y F3, a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, el Cedente se compromete a constituir, en un plazo máximo de 30 días naturales desde el acaecimiento de tal circunstancia, un depósito a nombre del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de BBB y F2, a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch (en adelante, el "Depósito de Garantía de Interrupción de Pagos"), por un importe igual al que la Sociedad Gestora estime suficiente para cubrir, en la siguiente Fecha de Pago, los tres primeros lugares del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, incluyendo los costes de administración estimados para el supuesto de sustitución del Administrador, teniendo en cuenta que en tal caso la comisión de administración podría ser superior y pasaría a situarse en el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado 3.4.6 del Folleto Informativo.*

*La finalidad del Depósito de Garantía de Interrupción de Pagos es la de permitir el pago puntual de los intereses de la Serie A en la primera Fecha de Pago posterior a un cambio de administrador, en el supuesto de que, a consecuencia de ese cambio, se produjera una interrupción temporal del pago de las cuotas por los deudores que provocara una insuficiencia de recursos para el Fondo.*

*En el caso en que, durante el Período de Determinación en curso, se produzca la sustitución del Cedente como Administrador y, en la siguiente Fecha de Pago, los Fondos Disponibles no fueran suficientes para satisfacer los tres primeros lugares del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, la Sociedad Gestora dispondrá del Depósito de Garantía de Interrupción de Pagos para satisfacer los importes debidos. Dichos importes, dispuestos por la Sociedad Gestora, serán ingresados en la Cuenta de Tesorería en la misma Fecha de Determinación que corresponda.*

*En caso que en una Fecha de Pago anterior el Depósito de Garantía de Interrupción de Pagos se hubiera aplicado al pago de alguna o algunas de las tres primeras posiciones del Orden de Prelación de Pagos, la Sociedad Gestora, en la siguiente Fecha de Pago y en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, ingresará en el Depósito de Garantía de Interrupción de Pagos los importes dispuestos en la Fecha de Pago anterior.*

*En cada Fecha de Fijación de Tipo de Interés la Sociedad Gestora estimará el importe por el que sea necesario dotar o disminuir el Depósito de Garantía de Interrupción de Pagos a los efectos de cubrir el pago de los tres primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente al Período de Devengo de Intereses posterior, y comunicará al Cedente el resultado de sus cálculos.*

*Como aclaración, el cálculo de la estimación indicada en el párrafo anterior es a los efectos de ajustar el tamaño del Depósito de Garantía de Interrupción de Pagos para el siguiente Período de Devengo de Intereses por motivos distintos a los de la disposición previa de ese depósito. En ningún caso el Cedente deberá volver a dotar los importes del Depósito de Garantía de Interrupción de Pagos dispuestos en una Fecha de Pago anterior por un cambio de administrador. Tal como se indica en un párrafo anterior, la reposición de esos importes dispuestos las hará el Fondo en aplicación del Orden de Prelación de Pagos.*

*El día hábil siguiente a la Fecha de Pago que siga a la Fecha de Fijación en cuestión, el Cedente abonará (o, en su caso, la Sociedad Gestora abonará al Cedente) los importes correspondientes para ajustar el Depósito de Garantía de Interrupción de Pagos de acuerdo con los cálculos realizados por la Sociedad Gestora. En caso de tratarse de la*

*devolución de un importe al Cedente, la Sociedad Gestora procederá al correspondiente pago sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.*

*El Depósito de Garantía de Interrupción de Pagos se mantendrá por aquel período de tiempo durante el cual el Cedente no haya recuperado las calificaciones mínimas de BB+ y F3, a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch.*

***Sustitución Voluntaria:*** *En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Activos. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta.*

*En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.*

*El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.*

*Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.”*

Barcelona, 7 de Noviembre de 2014